

# Vulneración de derechos humanos en adolescentes privados de libertad en el Centro Educativo Integral de Itauguá en el año 2015

## Vulneration of human rights in private adolescents of freedom in the Integral Education Center of Itauguá in the year 2015

*Doris Ramírez<sup>a</sup>, María Dolly Vázquez<sup>a</sup>*

### Resumen

La población adolescente privada de libertad se constituye hasta el día de hoy en un sector vulnerado sistemáticamente por quien debería de ser el principal garante de sus derechos, el Estado Paraguayo. Mayormente se encuentran privados de libertad sin haber pasado por un proceso judicial justo y conforme a su etapa de vida. Esto es debido a la falta de un Sistema de Justicia Penal Juvenil en Paraguay, que sigue acarreado deudas con esta población postergada históricamente al no establecer un régimen específico para su tratamiento, además de la inexistencia de políticas públicas que ofrezcan alternativas a la privación de libertad. Así desde antes de ingresar a los centros educativos en donde guardarán reclusión, los adolescentes ya son víctimas de la vulneración de sus derechos al no respetarse la prelación de la aplicación de las medidas establecidas en el Libro V de la Ley 1.680 del Código de la Niñez y la Adolescencia que estipula la privación de libertad como última medida solamente de haber fracasado las medidas socioeducativas y las medidas correccionales. Esto provoca que los centros de privación de libertad para adolescentes estén cada vez más superpoblados e incluso con detenidos que no han sido hallados culpables de delito. En ese sentido con la realización de esta investigación se pudo revelar que a 26 años de la Convención Internacional sobre los Derechos Humanos del Niño y de la Niña, aún no existen avances significativos respecto a los adolescentes privados de libertad, ya que la ratificación queda visible solamente en el documento mientras que en la práctica la constante es la indolencia del Estado frente a esta problemática. El presente estudio tuvo como objetivo precisamente la constatación de la aplicación de las “Reglas de las Naciones Unidas para menores privados de libertad” dentro de uno de los mayores centros de privación de libertad para adolescentes varones existente en el país, el Centro Educativo Integral de Itauguá (CEI). Igualmente con este abordaje se pretende exponer públicamente las condiciones de reclusión en el que se encuentran los adolescentes

Kera Yvoty: reflexiones sobre la cuestión social. Vol. 1, 2016, 127-135.  
ISSN (impreso): 2519-7797

<sup>a</sup> Universidad Nacional de Asunción, Instituto de Trabajo Social, Paraguay.

Correspondencia a:  
dorismariza\_r-barreto@hotmail.com

Cita:  
Ramírez, D. & Vázquez, M. D. (2016). Vulneración de derechos humanos en adolescentes privados de libertad en el Centro Educativo Integral de Itauguá en el año 2015. *Kera Yvoty: reflexiones sobre la cuestión social*, 1, 127-135.

Recibido:  
20 julio 2016  
Aceptado:  
22 setiembre 2016

para así generar una respuesta a lo revelado. La investigación se aboca a relevar datos concisos de una gran discrepancia entre lo dispuesto en las Reglas de las NNUU y la práctica institucional del CEI. Por último los datos expuestos a continuación no solo son una llamada de atención para la sociedad en general sino también nos invita a asumir nuestra responsabilidad adulta como defensores y defensoras de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

**Palabras clave:** adolescente infractor, privación de libertad, derechos humanos.

### **Abstrac**

The adolescent population deprived of liberty constitutes up to this day a sector systematically violated by who should be the main guarantor of their rights, the Paraguayan State. They are mostly deprived of their liberty without having gone through a fair trial and according to their stage of life. This is due to the lack of a Juvenile Criminal Justice System in Paraguay, which is still in debt with this population historically postponed by not establishing a specific regime for its treatment, in addition to the lack of public policies that offer alternatives to deprivation of liberty. Thus, before entering educational centers where they will be kept in custody, adolescents are already victims of the violation of their rights by not respecting the priority of the application of the measures established in the Book V of Law No. 1,680 of the Code of Childhood and Adolescence which stipulates deprivation of liberty as the ultimate measure to be applied only when socio-educational and corrective measures have failed. This means that juvenile detention centers are increasingly overcrowded and even have detainees who have not been found guilty of any crimes. In this sense, the realization of this investigation revealed that 26 years after the International Convention on the Human Rights of the Child, there is still no significant progress regarding adolescents deprived of their liberty, since the ratification is only visible in the document whereas in practice the constant is the indolence of the State before this problem. The purpose of this study was to verify the implementation of the “United Nations Rules for Juveniles Deprived of their Liberty” inside one of the largest detention centers for male adolescents in the country, the Integral Educational Center of Itaugua (IEC). Also, this approach aims to publicly show the conditions of detention in which the adolescents are to generate a response. This research dedicated to survey concise data of a great discrepancy between what is established in the UN Rules and the institutional practice of the IEC. Finally, these data are not only a wakeup call for society in general but also they invite us to assume our adult responsibility as defenders of the Rights of Children and Adolescents.

**Keywords:** juvenile offender, deprivation of liberty, human rights.

### **1. Introducción**

El presente trabajo pretende visualizar y aportar al conocimiento en materia de adolescentes que se encuentran en privación de libertad, los objetivos del mismo apuntan a un contraste entre la aplicación de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Adolescentes que se encuentran privados de libertad y la política institucional del Centro Educativo Integral de Itauguá.

Esta población de hecho debe ser tenida en cuenta desde el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

y de la Niña. Protegidos plenamente en sus derechos, situación que se desea indagar teniendo en cuenta los estándares de las Reglas de las NNUU.

Los centros educativos deben abocarse a posibilitar la reeducación del interno y su posterior reinserción en la familia, comunidad y en la sociedad misma. Sin embargo datos publicados por la Comisión Interinstitucional de Visita y Monitoreo de Cárceles en el año 2012, registraban un aumento sostenido de la población penal

que hace suponer cierta deficiencia de parte del Estado al no establecer políticas públicas en dicha materia y evitar que esta población vaya en crecimiento.

Para llevar a cabo esta investigación se procedió inicialmente a una búsqueda y recuperación tanto de enfoques como de paradigmas que atañen a la adolescencia en privación de libertad, tal es el caso del Paradigma de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia contenida en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña, que a su vez dio origen a las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, esta última constituida en el principio fundante de esta investigación.

Igualmente en el desarrollo se exponen datos específicos de la población de estudio desde lo planteado por investigaciones que anteceden a la presente, principalmente por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que ha venido en los últimos años abordando la realidad de la privación de libertad desde el marco de la vulneración de derechos.

La investigación se realizó a través de una metodología cuantitativa, para el relevamiento de los datos se aplicó una encuesta a los internos del Centro Educativo Integral de Itaugua que accedieran a participar voluntariamente. Por último se exponen los principales resultados obtenidos en relación a los objetivos propuestos inicialmente.

## **2. Objetivos**

Describir la aplicación de las Reglas de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos en adolescentes privados de libertad del Centro Educativo Integral de Itauguá durante el período 2015.

### **2.1. Objetivos específicos**

- Describir las condiciones de habitabilidad que ofrece la infraestructura del Centro Educativo donde se encuentran los adolescentes infractores.
- Caracterizar la atención sanitaria que reciben los adolescentes dentro del Centro Educativo.

- Identificar la formación educacional y profesional brindada a los adolescentes.
- Indagar el tipo de relacionamiento institución- interno.
- Caracterizar el acceso a la justicia en situaciones de privación de libertad de adolescentes.

## **3. Materiales y métodos**

### **3.1. Tipo de estudio**

La investigación realizada es de carácter cuantitativa, de nivel descriptivo. A través de la misma se identificaron y describieron las características de las Reglas de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de adolescentes privados de libertad en relación a su aplicación en la condición de encierro de los jóvenes del Centro Educativo Integral de Itauguá, para de ese modo revelar la existencia o no de violaciones de Derechos Humanos.

### **3.2. Población y muestra. Sujetos de estudio**

Esta investigación se desarrolló en el Centro Educativo Integral de Itauguá (CEI) que concentra a 170 adolescentes privados de libertad de distintos puntos del país de entre 14 a 17 años de edad. Los mismos se encuentran recluidos en calidad de procesados y condenados.

Para la toma de datos fueron comprendidos todos los adolescentes de la institución con el único criterio de que deseen responder al cuestionario de forma voluntaria, por tanto se constituyó en una muestra probabilística. En ese sentido, se pudo acceder a una muestra de 98 adolescentes, lo cual constituye el 58% de la población total.

### **3.3. Técnicas e instrumentos**

Para la obtención de los datos se recurrió a la aplicación de un cuestionario cerrado, con preguntas estructuradas, coherente a las variables estudiadas.

El instrumento fue aplicado por las mismas investigadoras de modo a relevar toda la información significativa para el estudio.

### 3.4. Operacionalización de las variables

Objetivos Específicos	Dimensiones	Variables	Indicadores
Describir las condiciones de habitabilidad que ofrece infraestructura del Centro Educativo donde se encuentran los adolescentes infractores	Medios Físicos	Infraestructura	Espacios de contacto con el medio Espacio de intimidad personal Espacios comunes de recreación Salidas de emergencia Comodidades de la celda Mantenimiento de instalaciones Provisión de insumos para la higiene y aseo personal
Caracterizar la atención sanitaria que reciben los adolescentes dentro del Centro Educativo.	Atención Sanitaria	Salubridad	Atención médica integral Apoyo psicológico Nutrición Medicación Programas de desintoxicación de drogas. Programas de rehabilitación Agua potable
Identificar la formación educacional y profesional brindada a los adolescentes.	Formación	Formación educacional y profesional	Escolaridad Educación diferenciada Espacios culturales Capacitación laboral Oficio remunerado
Indagar el tipo de relacionamiento dentro de la institución	Relacionamiento	Trato	Mecanismos de control Uso de coerción Perfil del personal Convivencia entre pares Programas de reinserción
Caracterizar el acceso a la justicia en situaciones de privación de libertad de adolescentes.	Justicia	Proceso legal	Derecho a defensa de un abogado Vínculo de internos con sus abogados públicos

## 4. Resultados

### 4.1. Situación de la justicia juvenil en Paraguay

Según la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por Paraguay mediante Ley 57/90 promulgada el 20 de septiembre de 1990, la Justicia Penal Juvenil debe ser implementada por los Estados partes considerando los artículos 37 y 40 de dicha Convención.

En nuestro país no contamos con un sistema de Justicia Penal diferenciado y específico para adolescentes, por esa razón ante la cuestión de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal se recurre al Código

de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680) que establece en su Libro V De las infracciones a la Ley Penal, un régimen de tratamiento diferenciado para atender estos casos como también la administración de los centros de reclusión en los que serán internados.

Sin embargo según el Informe Anual 2014 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), en muchas ocasiones las y los operadores del sistema judicial aplican el mismo procedimiento previsto para adultos en casos de adolescentes, y no de acuerdo a lo establecido en el Código, es decir, el procesamiento y juzgamiento de los adolescentes se rige en el marco del Código Procesal Penal Adulto que debería tener un carácter supletorio.

#### 4.2. Situación de reclusión en el Centro Educativo Integral de Itaagua

##### Infraestructura

Tal como lo indican las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, un centro de detención para menores debe tener debidamente en cuenta la necesidad de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento.

Los internos encuestados respondieron en un 98,98% que sí realizan actividades al aire libre y por tanto cuentan con actividades de esparcimiento y recreación en el lugar.

**Tabla 1**  
*Espacios comunes compartidos*

Espacio	Frecuencia	Porcentaje
Cancha	95	96,94%
Polideportivo	0	0,00%
Plaza	3	3,06%
Ninguna	0	0,00%
Totales	98	100,00%

Fuente: Elaboración Propia, 2015.

**Tabla 2**  
*Tipo de Actividades*

Actividad	Frecuencia	Porcentaje
Gimnasia	0	0,00%
Deportes	57	58,16%
Caminata	23	23,47%
Teatro	0	0,00%
Ninguna	6	6,12%
Otros	12	12,24%
Totales	98	100,00%

Fuente: Elaboración Propia, 2015.

De acuerdo a la Tabla 1 vemos una insuficiencia de instalaciones destinadas al desarrollo de actividades de esparcimiento. En relación a lo mismo la Tabla 2 permite deducir que al contar solamente con una cancha de fútbol como lugar de recreación, la única alternativa posible a elección es la realización de deportes. Si bien realizan diferentes actividades en de recreación es por elección personal y no por la existencia de un programa de actividades enmarcadas en un proceso socioeducativo, pues la institución no cuenta con las mismas.

Otra cuestión contundente es el hacinamiento del lugar de reclusión, según se observa en la Tabla 3 el 51,02% de los internos respondieron estar *Más de 30* personas en sus pabellones. Sin embargo según declaraciones del Lic. Osvaldo Zaracho, director del CEI, la capacidad del centro es de entre 15 y un máximo de 20 internos por pabellón.

**Tabla 3**  
*Cantidad de internos por pabellón*

Tipo	Frecuencia	Porcentaje
30	6	6,12%
Más de 30	39	39,80%
Menos de 30	50	51,02%
No tiene	0	0,00%
No sabe	3	3,06%
Totales	98	100,00%

Fuente: Elaboración Propia, 2015.

Por lo tanto se constata que la población actual excede la capacidad de la institución que además deviene en la insalubridad, y el peligro por la cantidad excesiva de la población ya que es una condición factible para la producción de motines o fugas masivas, atentando contra la integridad de los propios internos.

##### Salubridad

En relación a la atención de la salud se ha revelado que dentro del CEI se registra ciertos servicios mínimos según

los encuestados como la enfermería, odontología y psicología. No obstante estos no se constituyen en una atención médica especializada que pueda garantizar un diagnóstico y tratamiento a los internos que adolezcan de alguna enfermedad. Esta afirmación se basa en la inexistencia dentro de la institución de un equipo médico de atención integral a la salud de los adolescentes.

En esta misma dimensión, respecto a la nutrición se registra la ausencia de una planificación nutricional adecuada a la edad de los adolescentes que se encuentran aún en etapa de crecimiento, según la Tabla 4. El 95,92% de la población de estudio hace mención de que la alimentación recibida compone solo tres comidas al día: desayuno, almuerzo y cena.

**Tabla 4**  
Acceso a alimentación

Tipos de alimentación	Frecuencia	Porcentaje
Desayuno, media mañana, almuerzo, merienda y cena	1	1,02%
Desayuno, almuerzo, cena	94	95,92%
Almuerzo y cena	1	1,02%
Otros	2	2,04%
Totales	98	100,00%

Fuente: Elaboración Propia, 2015.

Otro aspecto resaltante en materia de salubridad se basa en la gran cantidad de adolescentes en situación de consumo de drogas que supera ampliamente la mitad de la población del CEI, el 70,41%. En contrapartida se registró la existencia de programas de rehabilitación y desintoxicación impulsadas desde la institución.

#### Formación Educativa y Profesional

En lo referente a la formación educacional y profesional, se registraron avances respecto a las tasas de escolarización en el CEI en comparación al alcanzado fuera

de él, todo adolescente que ingrese a la institución debe asistir a clases, sin embargo aún no se logran los estándares necesarios para lograr procesos de reinserción social. Resulta una falencia el hecho de no contar con suficientes programas de capacitación laboral u oficios acordes a la necesidad de la población adolescente según se observa en la Tabla 5.

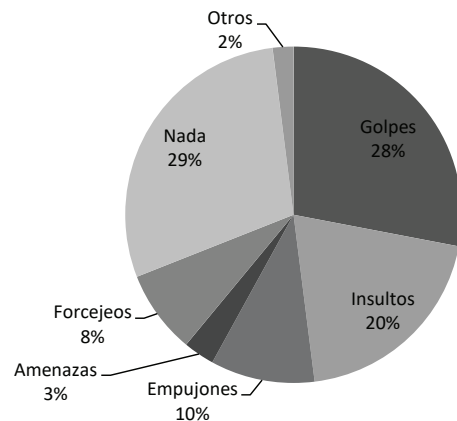
**Tabla 5**  
Capacitación en el CEI

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	35,71%
No	63	64,29%
Totales	98	100,00%

Fuente: Elaboración Propia, 2015.

#### Trato

Un punto también por demás importante es la violencia que se sigue registrando hacia los adolescentes ya sea en el momento de aprehensión como en el lugar de reclusión por parte de funcionarios públicos que debieran ser los garantes de sus derechos.



**Figura 1.** Tipos de agresiones recibidas durante la detención



La mayor vulneración de derechos es perpetrada en primer lugar por la Policía Nacional según la Figura 1, esto en lo referente a los malos tratos y tortura que estos ejercen hacia los adolescentes en el momento de la detención. En segundo lugar se ubican los guardias del centro educativo (ver Figura 2), que una vez internos los adolescentes les imparte castigos haciendo uso primeramente de su condición adulta con “derecho correctivo” y luego de su condición de poder institucional.

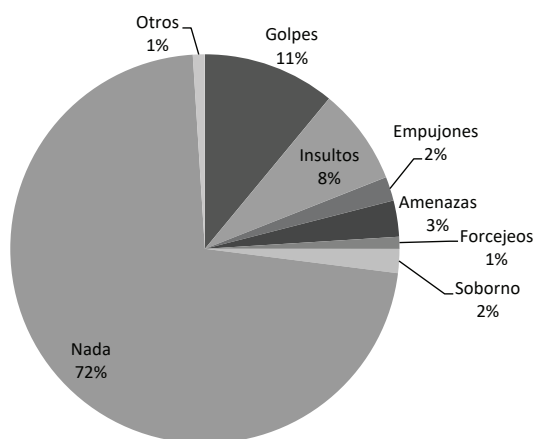


Figura 2. Tipo de agresiones recibidas de los guardias

### Acceso a la Justicia

Según la Tabla 6 un elevado porcentaje aguarda su medida estando privado de libertad, el 89,80%. Esta tabla nos indica que existe una tendencia del sistema de justicia a responder con privación de libertad a las infracciones penales cometidas por adolescentes

Tabla 6  
Estado del proceso

Estado	Cantidad	Porcentaje
Procesados	88	89,80%
Condenados	7	7,14%
Procesados y Condenados	3	3,06%
Totales	98	100,00%

Fuente: Elaboración Propia, 2015.

obviando las medidas socioeducativas que deberían aplicarse en primer lugar.

Además de ello, se registra una gran cantidad de adolescentes que no conoce el estado de su proceso judicial ni de que están acusados, según se observa en la Tabla 7.

Inclusive no se puede dejar de mencionar aquí que existen adolescentes que ya llevan meses sin tener conocimiento acerca de la continuación o no de sus procesos teniendo en cuenta que el delito por el que se encuentra privado de libertad tiene una pena ya superada con la estadía en reclusión, así ya cumple una condena anticipada sin haber sido hallado culpable del delito del que se le acusa.

Tabla 7  
Conocimiento del proceso de juzgamiento

Conoce	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	35,71%
No	63	64,29%
Totales	98	100,00%

Fuente: Elaboración Propia, 2015.

### 5. Discusión

El trabajo de investigación denota que en nuestro país urge una real adecuación normativa y práctica a las diversas disposiciones y reglas internacionales referentes a los adolescentes en conflicto con la ley penal, ratificadas en su momento por Paraguay. Tal adecuación exige la creación de un sistema específico de justicia penal especializado en el área de la adolescencia, que pudiera garantizar los derechos de esta población en condición de vulnerabilidad frente a la política criminal vigente en nuestro país, que va desde la creación de unidades policiales especializadas hasta un sistema de defensoría capacitado en derechos de la niñez y la adolescencia.

En la realidad de la justicia penal juvenil aplicada actualmente, la cual se ampara en la generalidad de la Ley 1680 de la Niñez y la Adolescencia, pareciera no comprenderse que la finalidad de la sanción

penal juvenil debiera de ser pedagógica y no represiva, orientadas a la reinserción social y el desarrollo de las capacidades personales del adolescente y no a la imposición de reglas de comportamiento en total abuso de poder.

Así se observa una gran ausencia de la acción estatal en el área, que sin embargo al ratificar las disposiciones internacionales adquirió la obligación de desarrollar políticas, planes, programas y proyectos orientados al tratamiento diferenciado de adolescentes infractores de la ley desde la aprehensión hasta su reinserción social.

## 6. Conclusiones

A raíz del contraste entre la Aplicación de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad y las condiciones de reclusión de los adolescentes internos en el Centro Educativo Integral de Itauguá, se menciona como hallazgo de este estudio una importante vulneración de derechos en cuanto a los estándares de las Naciones Unidas y la realidad en que se encuentran los adolescentes en el CEI.

En el espacio institucional no se dan las mínimas garantías de protección, las condiciones de reclusión en la que se encuentra la población favorece a su retorno inminente a la delincuencia por constituirse en un grupo excluido de las oportunidades, contrariamente a posibilitar su reinserción social.

La aplicación las Reglas en el centro tiene un carácter muy escaso debido a que los adolescentes son tomados como objetos de intervención institucional y no como sujetos de derecho. Esto deviene del mismo Estado Paraguayo que no ha desarrollado políticas públicas orientadas a los adolescentes en cuestión, que desde el momento en que cometen una infracción son privados de libertad, en muchos casos sin siquiera haber pasado por un proceso justo de juzgamiento, desvirtuando la privación de libertad como última medida.

Es visible que no se han superado

las prácticas nefastas que envolvieron al caso Panchito López' en su momento. Esta siniestra experiencia no sirvió para establecer garantías políticas que desemboquen en prácticas alternativas a la prisión y de reeducación en medios favorables para la reinserción.

Luego de 26 años de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño y Niña por parte de Paraguay no se hallaron mayores avances en términos de políticas públicas destinadas a la Niñez y la Adolescencia y mucho menos a la población en condición de privación de libertad. Esto se refleja principalmente en el incumplimiento del Estado Paraguayo de la Sentencia aplicada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace 15 años por el caso de Panchito López y por el retraso sistemático desde hace 10 años de la entrega del Informe sobre los avances en materia de Derechos Humanos al Comité de Derechos del Niño/a.

Es así que a través de los datos expuestos vemos que a pesar de que nuestro país haya ratificado las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad y haya adaptado su legislación a la Doctrina de Protección Integral, sigue siendo una materia pendiente la institucionalización de prácticas que tengan un enfoque de derechos humanos en lo que respecta a la Justicia Penal Juvenil.

## Referencias Bibliográficas

Burak, S. D. (1999). *Protección, riesgo y vulnerabilidad. Adolescente Latinoamericano*. Recuperado de <http://ral-adolesc.bvs.br/scielo.php?script=sci>

Defensa de Niñas y Niños Internacional. (2011). *Violaciones de Derechos*

---

<sup>1</sup> El Estado Paraguayo fue condenado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año 2004, luego del incendio ocurrido entre los años 2000 y 2001 en el entonces Correccional de Menores "Coronel Panchito López", cuyo saldo fue la muerte de doce adolescentes y decenas de heridos.



*Humanos en los Sistemas de Justicia Penal Juvenil*. Cochabamba: DNI.

Domínguez, J. C. (1996). *¿Es necesario encerrar? El derecho a vivir en comunidad*. La Plata: Editorial Cuadernos de CALEUCHE.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2007). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña*. Asunción: UNICEF.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (1985). *Reglas de las Naciones Unidas Para la Protección de menores privados de Libertad*. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>

Dionne, J. & Zambrano, A. (2009). Intervención con adolescentes infractores de la Ley. *Revista El Observador*, 35-52. Recuperado de: [www.sename.cl/wsename/otros/observador5/el\\_observador\\_5.pdf](http://www.sename.cl/wsename/otros/observador5/el_observador_5.pdf)

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2015). *Informe Anual de Gestión 2014*. Asunción: MNP.

Ley 1680/01, *Código de la Niñez y la Adolescencia*, Paraguay.

Puebla, M. D. (2004). La cuestión de los Adolescentes Infractores. Necesidad de una adecuación substancial a la Convención Internacional de los Derechos del Niño. In *Niño, Sistema de Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal*. Montevideo: OEA.